



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

25 de julio de 2017

INSTITUCIONES DE SEGUROS
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.019/2017

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1142 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 3. Asuntos de la Superintendencia de Seguros: ... literal b) ... RESOLUCIÓN SSE No.606/24-07-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias, la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias públicas y privadas, aseguradoras, reaseguradoras, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, puestos o casas de bolsa, casas de cambio, fondos de pensiones e institutos de previsión, administradoras públicas y privadas de pensiones y jubilaciones y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas.

CONSIDERANDO (2): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 numeral 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de su cometido, lo mismo que normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (3): Que corresponde a la Comisión, conforme el Artículo 13 numeral 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las instituciones supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con las normas y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a la Comisión, de acuerdo con el Artículo 13 numeral 11) de su Ley, el dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (5): Que es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver, de conformidad con la Ley, las solicitudes o recursos que formulen o interpongan las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que el 18 de mayo de 2017, miembros de la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), representados por las Licenciadas Thetey Martínez, en su condición de Presidenta de dicha Cámara, Lesly Araujo, en su condición de Apoderada General de AIG Seguros Guatemala, S.A., Sucursal Honduras y Mariela Silva de Reyes, en su condición de Gerente General de Equidad Compañía de Seguros, S.A., y autoridades de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, se trataron entre otros temas, la solicitud de consideración por parte de la Autoridad Supervisora, respecto a la constitución de la provisión anual del impuesto sobre la renta no declarado producto de la retención del pago único de impuesto del 10% sobre los ingresos financieros, y propuso constituir una provisión del 50% de lo requerido por la Comisión a las Instituciones Supervisadas.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Memorando CN-113/2017 de fecha 5 de julio de 2017, el Comité de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, emitió su opinión en cuanto a que el reconocimiento de provisiones en los Estados Financieros del sector asegurador del país, relacionado específicamente con la provisión anual del impuesto sobre la renta no declarado producto de la retención del pago único del impuesto del 10% sobre los ingresos financieros y provisión de demandas y litigios y cualquier otra provisión; indicando que las Instituciones de Seguros deben reconocer en sus estados financieros provisiones siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos en el párrafo 14 de la NIC 37 "Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes" que establece: Párrafo 14: Debe reconocerse una provisión cuando se den las siguientes condiciones: (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación. Si estas condiciones no se cumplen, no debe reconocer una provisión. Adicionalmente, establece que las Instituciones de Seguros que deban reconocer alguna provisión deben considerar los siguientes aspectos: 1. La provisión a reconocer debe ser la mejor estimación, al final del período sobre el que se informa, del desembolso necesario para cancelar la obligación presente. 2. La provisión debe ser medida antes de impuestos, puesto que sus consecuencias fiscales, así como los cambios que pueda sufrir el valor de la misma se tratan en la NIC 12. 3. Cuando resulte importante el efecto financiero producido por el descuento, el importe de la provisión debe ser valor presente de los desembolsos que se espera sean necesarios para cancelar la obligación. 4. La tasa o tasas de descuento deben ser consideradas antes de impuestos, y deben reflejar las evaluaciones correspondientes al valor temporal del dinero que el mercado esté haciendo, así como el riesgo específico del pasivo correspondiente. La tasa o tasas de descuento no deben reflejar los riesgos que hayan sido ya objeto de ajuste, al hacer las estimaciones de los flujos de efectivo futuro relacionados con la provisión. 5. Las provisiones deben ser objeto de revisión al final de cada período sobre el que se informa, y ajustadas consiguientemente para reflejar en cada momento la mejor estimación disponible. En el caso de que no sea ya probable la salida de recursos, que incorpore beneficios económicos, para cancelar la obligación correspondiente, se procederá a liquidar o revertir la provisión. 6. Cada provisión deberá ser utilizada sólo para afrontar los desembolsos para los cuales fue originalmente reconocida.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (8): Que la Superintendencia de Seguros emitió Dictamen sobre la solicitud de mérito, en el que entre otros indica: La Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la Superintendencia de Seguros, en sus diferentes informes de supervisión, habiéndose efectuado por parte de la autoridad tributaria ajustes a las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de años anteriores, afectando los montos a pagar de dichos períodos; prudencialmente ha requerido a las Instituciones de Seguros el reconocimiento de una provisión, a fin de reconocer en el período que corresponde y reducir el impacto de cualquier ajuste que realice a futuro el Servicio de Administración de Rentas (SAR) por este concepto, y que no se contabilicen en los resultados de períodos futuros... De igual manera, las Instituciones de Seguros han sido ocasionalmente objeto de demandas interpuestas por terceros, sin que éstas provisionen un estimado de las pérdidas legales relacionadas con una sentencia desfavorable a éstas. Por lo que es necesario que las Instituciones de Seguros, prudencialmente provisionen un valor estimado con base en los juicios y las sentencias que se emitan en cada instancia legal... Ambas situaciones cumplen con las condiciones de una provisión como lo establece la NIC 37 **“Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes”**: (a) una entidad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado; (b) es probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos, que incorporen beneficios económicos para cancelar tal obligación; y (c) puede hacerse una estimación fiable del importe de la obligación; sin embargo, la Comisión establece un lineamiento para la constitución de provisión en estas dos situaciones; en otras circunstancias se aplicaría en su totalidad la NIC 37 antes mencionada... Por lo antes indicado, se concluye que es necesario que: Las Instituciones de Seguros prudencialmente deberán implementar los lineamientos que emita la Comisión, para la provisión de valores pendientes de ajuste a las declaraciones del impuesto sobre la renta a ser notificados por los Servicios de Administración de Rentas (SAR), y lo relacionado con las demandas y litigios interpuestos por terceros contra la Institución. En lo que respecta a otras provisiones, se aplicará en su totalidad la NIC 37 denominada **“Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes”**, en ese sentido, cada institución debe reconocer una provisión de cualquier otra índole, divulgarla o en su defecto no hacer nada, considerando la probabilidad de pérdida; aplicando una metodología de remoto, posible o probable. Los lineamientos a emplear por las Instituciones de Seguros son los siguientes: 1. Instruir a las Instituciones de Seguros para que realicen provisiones en sus Estados Financieros por pasivos contingentes de acuerdo a los lineamientos siguientes: 1.1. Provisión anual del impuesto sobre la renta no declarado producto de la retención del pago único de impuesto del 10% de los ingresos brutos obtenidos de los intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos valores u otra clase de obligaciones, es decir, sobre los ingresos financieros: 1.1.1. Una provisión inicial en cada ejercicio financiero, equivalente al 50% de la estimación de considerar como renta gravable la totalidad de los intereses de las inversiones como parte de los ingresos financieros. 1.1.2. El 50% restante de la provisión de la estimación anterior, una vez notificado cualquier ajuste por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR). 1.2. Provisión por demandas en contra de la Institución de Seguros, por el valor en litigio, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1.2.1. Por demandas interpuestas ante los juzgados competentes, a la fecha de su notificación: 25%; 1.2.2. Sentencia desfavorable a la Institución en primera instancia: 50%; 1.2.3. Sentencia desfavorable a la Institución en segunda instancia: 75%; 1.2.4. Recurso extraordinario de casación: 100%. La Comisión podrá requerir a la Institución de Seguros, una provisión en una cuantía diferente a los porcentajes establecidos en los numerales antes señalados, atendiendo las circunstancias para cada caso específico. 2. En aquellos casos distintos a los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, se aplicará lo establecido en la NIC 37. **“Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes”**. 3. Los presentes lineamientos son emitidos por la Comisión como una norma prudencial, y de





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

ninguna manera, constituyen exigibilidad de pago para las Instituciones de Seguros, por lo que gozan de incertidumbre en tanto los órganos tributarios y jurisdiccionales resuelvan o fallen en cada caso. En tal sentido, no podrán ser utilizadas como medio de prueba en cualquier proceso de demanda judicial sobre el particular.

CONSIDERANDO (9): Que con fundamento en el Dictamen emitido por la Superintendencia de Seguros sobre el caso de mérito, es procedente resolver conforme se indica en el Considerando (8) de la presente Resolución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 5 numeral 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 1, 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 10), 11) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, 2, 4, 5, 113, 114, numerales 1) y 4), y 115 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros;

RESUELVE:

1. Instruir a las Instituciones de Seguros para que realicen provisiones en sus Estados Financieros por pasivos contingentes de acuerdo a los lineamientos siguientes:
 - 1.1. Provisión anual del impuesto sobre la renta no declarado producto de la retención del pago único de impuesto del 10% de los ingresos brutos obtenidos de los intereses sobre operaciones comerciales, bonos, títulos valores u otra clase de obligaciones, es decir, sobre los ingresos financieros:
 - 1.1.1. Una provisión inicial en cada ejercicio financiero, equivalente al 50% de la estimación de considerar como renta gravable la totalidad de los intereses de las inversiones como parte de los ingresos financieros.
 - 1.1.2. El 50% restante de la provisión de la estimación anterior, una vez notificado cualquier ajuste por parte del Servicio de Administración de Rentas (SAR).
 - 1.2. Provisión por demandas en contra de la Institución de Seguros, por el valor en litigio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1.2.1. Por demandas interpuestas ante los juzgados competentes, a la fecha de su notificación:	25%
1.2.2. Sentencia desfavorable a la Institución en primera instancia:	50%
1.2.3. Sentencia desfavorable a la Institución en segunda instancia:	75%
1.2.4. Recurso extraordinario de casación:	100%
- La Comisión podrá requerir a la Institución de Seguros, una provisión en una cuantía diferente a los porcentajes establecidos en los numerales antes señalados, atendiendo las circunstancias para cada caso específico.
- 1.3. En aquellos casos distintos a los numerales 1.1 y 1.2 anteriores, se aplicará lo establecido en la NIC 37.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

2. Los presentes lineamientos son emitidos por la Comisión como una norma prudencial, y de ninguna manera, constituyen exigibilidad de pago para las Instituciones de Seguros, por lo que gozan de incertidumbre en tanto los órganos tributarios y jurisdiccionales resuelvan o fallen en cada caso. En tal sentido, no podrán ser utilizadas como medio de prueba en cualquier proceso de demanda judicial sobre el particular.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones de Seguros y a la Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), para los efectos legales correspondientes.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".



MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General